

DIRECTRIZ RELATIVA A LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL SECRETARIO DEL TSE Y LOS DIRECTORES INSTITUCIONALES

Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones adoptado
en Sesión Ordinaria n.º 060-2011, celebrada el 23 de junio de 2011

Comunicado por circular n.º STSE-0016-2011 de 23 de junio de 2011

Se dispone:

Con el establecimiento de nuevas Direcciones institucionales, este órgano colegiado interpreta que la potestad disciplinaria administrativa que el ordenamiento jurídico confiere al Secretario de este Tribunal y al Director del Registro Civil se extiende a los Directores Ejecutivo, Generales del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, de Estrategia Tecnológica y del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), por lo que, a partir del 1º de julio de 2011 y en lo sucesivo, los referidos Secretario y Directores resolverán, en primera instancia, lo atinente a los procedimientos administrativos de dicha naturaleza, respecto de los funcionarios bajo su jerarquía; el primero conocerá además los casos de jefaturas y funcionarios que dependen directamente de este Tribunal.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por este Tribunal en la resolución n.º 1869-P-2011 de las quince horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil once, una vez emitida la resolución de primera instancia y, en su caso, conocido el o los recursos interpuestos contra ella, el expediente administrativo deberá ser trasladado, para lo de su cargo, a la Junta de Relaciones Laborales, la cual únicamente de concurrir al menos uno de los siguientes tres casos, remitirá el asunto a conocimiento de este Tribunal: a) cuando medie apelación del funcionario sobre lo dispuesto en primera instancia; b) cuando se imponga una sanción de suspensión o

**DIRECTRIZ RELATIVA A LA POTESTAD DISCIPLINARIA
DEL SECRETARIO DEL TSE Y LOS DIRECTORES INSTITUCIONALES**

despido; y c) cuando la referida Junta, mediante criterio mayoritario o unánime, discrepe de lo resuelto en primera instancia. De no concurrir ninguno de los tres citados supuestos, dicha Junta remitirá el expediente administrativo al Secretario o Director que dictó la resolución de primera instancia, a fin de que éste proceda con el archivo del asunto y haga del conocimiento de la Inspección Electoral y del Departamento de Recursos Humanos tal circunstancia, en su caso; o bien, haga del conocimiento de tales despachos la firmeza de la sanción impuesta, a fin de que el predicho Departamento comunique tal situación a la jefatura inmediata del funcionario para que se proceda a aplicar la respectiva sanción y a dejar constancia de ello en el respectivo prontuario.